

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, 42 y 45, del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siendo las **11:13** once horas con trece minutos del día **24 veinticuatro de enero de 2021** dos mil veintiuno, se reunieron la y los integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, para llevar a cabo la **Sesión Extraordinaria** convocada por su Comisionado Presidente, Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, a fin de desahogar los puntos establecidos en el siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia y establecimiento del quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación respecto a la resolución de adopción de medidas cautelares solicitadas por Eduardo Nava Díaz, representante suplente del Partido Acción Nacional, por la probable difusión de propaganda político-electoral contraria a la normativa electoral, atribuible al ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios.

En relación al punto 1 del Orden del Día, se procedió a tomar lista de asistencia, encontrándose presentes la y los Consejeros Electorales, Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Comisionado Presidente, Lic. Graciela Díaz Vázquez, Consejera Comisionada y Mtro. Juan Manuel Ramírez García, Consejero Comisionado, así como el Lic. Daniel Muñoz Uresti, en su carácter de Secretario Técnico Propietario, por lo que se declaró que se encontraban presentes la totalidad de los integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, declarándose la existencia de *quórum*, y en tal virtud los acuerdos que aquí se tomaron son válidos.

Asimismo, se contó con la presencia de la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidenta, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Consejera Electoral, Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva y Lic. Marcela Guadalupe Gallegos Martínez, Secretaria Técnica Suplente.

Por lo que respecta al punto 2 del Orden del Día, el Comisionado Presidente puso a consideración de los Comisionados Electorales, el contenido del Orden del Día. Quedó aprobado por unanimidad de votos.

Por lo que respecta al punto 3 del Orden del Día, el Comisionado Presidente solicitó el apoyo del Secretario Técnico, a efecto de presentar el proyecto de resolución de adopción de medidas cautelares solicitadas por Eduardo Nava Díaz, representante suplente del Partido Acción Nacional, por la probable difusión de propaganda político-electoral contraria a la normativa electoral, atribuible al ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios.

Una vez expuesto el proyecto, y habiéndose tomando en consideración los argumentos vertidos durante el análisis correspondiente, se procedió a tomar la votación respectiva de manera nominal a la y los Comisionados Electorales, por lo que se determinó la aprobación del proyecto, en lo general de manera unánime, a efecto de realizar el engrose correspondiente con las observaciones y consideraciones solicitadas.

LOS ACUERDOS QUE SE TOMARON, SON LOS SIGUIENTES:

CQD/SE/07/01/2021. Punto 2 del Orden del Día. Se aprobó, por unanimidad de votos de la y los Comisionados Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, **el Orden del Día** propuesto y anexo a la convocatoria.

CQD/SE/08/01/2021: Punto 3 del Orden del Día. Se aprobó, por unanimidad de votos de los Comisionados Electorales integrantes de la Comisión Permanente de

Quejas y Denuncias, el proyecto de resolución de adopción de medidas cautelares solicitadas por Eduardo Nava Díaz, representante suplente del Partido Acción Nacional, por la probable difusión de propaganda político-electoral contraria a la normativa electoral, atribuible al ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, aprobándose en los siguientes términos:

...

Así entonces, de conformidad con lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 447, segundo párrafo, de la Ley Electoral; así como el numeral tercero del artículo 34 del Reglamento de Quejas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, artículos que establecen la procedencia de la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para evitar el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, y legales, por tanto, esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, **DICTA LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

- I. Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, estima necesaria tomar parte y acción en el retiro de los espectaculares y pintas objeto de la denuncia presentada por el C. Eduardo Nava Díaz, y que, a consideración de las constancias que obran dentro del presente expediente, si bien se presume que los hechos desplegados objeto de la denuncia de mérito potencialmente beneficiarían al denunciado, no se tiene constancia suficiente como para atribuir las comisión u ordenanza de tales hechos de manera directa al denunciado, situación que resolverá de fondo el Tribunal Electoral del Estado una vez que conozca del presente asunto.

Por lo que, en ese sentido, se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo, a efecto que de manera inmediata realice las acciones tendientes con el objeto de materializar el retiro de la propaganda difundida en diversos puntos de la Ciudad.

Lo anterior con el manifiesto expreso que, una vez agotado el procedimiento de investigación, así como acreditada la conducta, los gastos y costas erogados

por concepto de retiro de la propaganda mencionada correrán por parte de la persona física, moral y/o instituto político que resulte responsable.

- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, inciso b) fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se **exhorta** al Ayuntamiento, a efecto de que en adelante y hasta en tanto se inicien las campañas electorales, periodo comprendido del 05 de marzo al 02 de junio por lo que corresponde a la elección de gobernador, y 04 de abril al 02 de junio por lo que corresponde a ayuntamientos y diputaciones, evite conceder permisos o licencias para colocación de propaganda electoral en espacios, espectaculares concesionados a su cargo, para garantizar la observancia de las disposiciones contenidas en el marco normativo electoral vigente.

Aunado a lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 77 y 79 del Reglamento de Anuncios del Municipio de San Luis potosí, se **requiere** al Ayuntamiento, a efecto de que una vez notificado el presente acuerdo realice las visitas de inspección y verificación, ordinarias o extraordinarias, necesarias en los términos del citado reglamento y de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los inmuebles, establecimientos, locales, lugares o vehículos a los que se encuentre otorgada licencia de colocación de anuncios, a efecto de cerciorarse constantemente que la publicación colocada no atente en contra de los principios rectores de la materia electoral, es decir, que en los mismos no se encuentre difundida propaganda político-electoral en favor o en contra de algún aspirante o precandidato, de manera expresa o análoga, hasta en tanto se inicie formalmente el periodo de campañas.

En ese sentido, se le **requiere** al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que de advertir la colocación de anuncios contrarios a la Ley Electoral del Estado de San Luis potosí, realice las acciones encaminadas a retirar de manera inmediata dichas publicaciones e informe a este Organismo Electoral, el nombre del concesionario del anuncio permanente, temporal, provisional, fijos o móviles, apercibiéndolo que de advertir negligencia u omisión en lo ordenado por este Organismo, podrá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente, al incumplir con el principio de imparcialidad que se establece en el artículo 134 constitucional, cuando tal conducta afecte la equidad en la contienda entre los

partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante el proceso electoral.

- III. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que, de manera inmediata, realice un monitoreo, a efecto de constatar si dentro de la ciudad, existen colocadas bardas, espectaculares, lonas, mantas o cualquier otra superficie con la propaganda denunciada, para proceder con su retiro.
- IV. Se exhorta al ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, en caso de que haya ordenado la colocación de la propaganda materia de la presente denuncia, se abstenga a seguir difundiendo la misma fuera de los plazos establecidos conforme a ley, apercibiéndolo que, en caso de incumplir las normas de propaganda política o electoral, establecidas en la Ley Electoral, se iniciará el procedimiento correspondiente.

Para lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá girar los oficios conducentes, a efecto de garantizar la ejecución de las medidas cautelares aquí ordenadas.

Lo anterior no prejuzga sobre la existencia o inexistencia de la conducta denunciada, ya que ésta será motivo del análisis que al respecto realice el Tribunal Electoral ante el cúmulo de las pruebas aportadas y aquellas que se ordenen durante la sustanciación del procedimiento sancionador que se instruya y se lleve a cabo por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral.

Así entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 104 párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 60 fracción VI, 427 fracción III y 447 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 34, 36 y 54, numeral 4, del Reglamento en Materia de Denuncias; esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias:

RESUELVE:

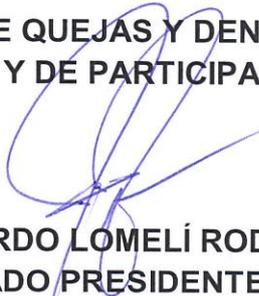
PRIMERO. Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el ciudadano Eduardo Nava Díaz, en atención a lo dispuesto por el artículo 447 de la Ley Electoral del Estado, en los términos que han quedado señalados en el considerando SEXTO.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de vigilar la adecuada implementación de las medidas cautelares aquí ordenadas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, de inmediato, realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación.

Una vez agotado el desahogo de los puntos del Orden del Día, se dio por concluida la presente sesión extraordinaria, siendo las 12:49 doce horas con cuarenta y nueve minutos, del día 24 veinticuatro de enero 2021, dándose por enteradas y notificadas las personas presentes de los acuerdos aquí aprobados, así como de la información rendida.

**COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**MTRO. LUIS GERARDO LOMELÍ RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LIC. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ
COMISIONADA ELECTORAL**



**MTRO. JUAN MANUEL RAMIREZ
GARCÍA
COMISIONADO ELECTORAL**



**LIC. DANIEL MUÑOZ URESTI
SECRETARIO TÉCNICO**

Las presentes firmas corresponden al acta de Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de enero de 2021 dos mil veintiuno, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que consta en 06 seis fojas útiles solamente por el anverso.